

Denominación	Descripción	Especificaciones
Harina de huesos.	Producto obtenido por secado y molienda de huesos procedentes de animales de matadero sometidos a tratamiento térmico adecuado, con separación de la grasa. El producto debe estar prácticamente exento de cerdas, plumas, cuernos, uñas, piel y sangre, así como del contenido de las vísceras.	Humedad máxima: 10 por 100. Grasa bruta máxima: 6 por 100. Cenizas insolubles en HCl máxima: 2,5 por 100. Fósforo mínimo: 8 por 100.
Harina de huesos desgelatinizada.	Producto obtenido por molturación de huesos desgrasados sometidos a tratamiento térmico adecuado con separación de la gelatina.	Humedad máxima: 10 por 100. Cenizas insolubles en HCl máxima: 3 por 100. Fósforo mínimo: 12 por 100.
Harina de huesos calcinados.	Producto obtenido por calcinado de los huesos.	Humedad máxima: 10 por 100. Cenizas insolubles en HCl máxima: 3 por 100. Fósforo mínimo: 14 por 100.
Chicharrones de carne.	Producto procedente de residuos de la fabricación del sebo y de otras materias grasas de origen animal.	Humedad máxima: 10 por 100. Proteína bruta mínima: 50 por 100. Cenizas insolubles en HCl máxima: 1 por 100.
Grasas animales.	Producto compuesto por grasas procedentes de animales.	Cloruros (NaCl) máximo: 2,5 por 100. Humedad máxima: 2 por 100. Grasa bruta mínima: 96,5 por 100. Cenizas insolubles en éter petróleo máximo: 1,5 por 100. Acidez expresada en ácido oléico máximo: 20 por 100. Índice de peróxidos máximo: 8 por 100.

ANEJO II
INCORPORACIONES:

Denominación	Descripción	Especificaciones
II.1 Piensos simples variados		
En II.1.8. Harina de subproductos de matadero		
Harina de subproductos de matadero.	Producto obtenido por secado y molienda de distintas partes de los animales convenientemente tratadas sanitariamente, no debiendo contener mayor cantidad de pelos, plumas, cuernos, pezuñas, pieles y contenido digestivo que la que acompañe naturalmente a las materias primas de las que proceda y sea inevitable en una buena práctica de fabricación.	Humedad máxima: 10 por 100. Proteína bruta mínima: 40 por 100. Coeficiente de digestibilidad mínima: 70 por 100. Cenizas insolubles en ClH máxima: 3 por 100. Cloruros (NaCl) máximo: 3 por 100.

5058

ORDEN de 3 de febrero de 1983 por la que se actualizan las normas de subvenciones a obras, trabajos y plantaciones de Conservación de Suelos Agrícolas.

La Ley de 20 de julio de 1955 sobre conservación y mejora de los suelos agrícolas declara de interés público e interés nacional las acciones encaminadas a la conservación del suelo en las fincas dedicadas al cultivo agrícola a cuyo efecto establece la posibilidad que por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación se actuase a través de disposiciones generales o bien mediante la aprobación de Planes de Conservación de Suelos referidos a las fincas o zonas concretas.

Por Orden ministerial de 20 de septiembre de 1978 se reglamentaron los auxilios previstos en la Ley para la ejecución de las correspondientes obras y trabajos, estableciéndose la revisión bianual para ajustarla a las circunstancias del momento.

La primera revisión fue aprobada con el informe previo del Ministerio de Hacienda el 18 de noviembre de 1970 a partir de cuya fecha se han producido sucesivas prórrogas sin variación de su parte dispositiva.

Las competencias administrativas asignadas inicialmente a la Dirección General de Agricultura, pasaron a la Dirección General de Reforma y Desarrollo Agrario de acuerdo con la Ley 35/1971, de 21 de julio, la cual además en su Adicional tercera le atribuyó la aprobación de los Planes de Conservación de Suelos cuando fueran de carácter voluntario reservando al Ministerio la aprobación de los que tuvieran carácter obligatorio.

Por Decreto-ley 17/1971, de 28 de octubre, las referidas competencias pasaron al Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, por lo cual es necesario actualizar la redacción de la Orden ministerial de 18 de noviembre de 1970 para acomodarla a las referidas competencias y a la actual estructura administrativa sin variación de los aspectos económicos.

De acuerdo con ello y a propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Las competencias en materia de conservación de suelos agrícolas y forestales se ejercitarán por el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza sin perjuicio de las que correspondan, en su caso, a las Comunidades Autónomas en virtud de sus Estatutos de Autonomía y a los Entes Preautonómicos, de acuerdo con las demás disposiciones aplicables.

Art. 2.º Los auxilios que se propongan para la ejecución de obras, trabajos y plantaciones de conservación de suelos se ajustarán a las siguientes normas:

I. AUXILIOS TECNICOS

La ayuda técnica consistente en los estudios, análisis y toma de datos normales necesarios para determinar las obras e incluir en el Plan de Conservación de Suelos, así como la reducción del mismo, serán totalmente gratuitas.

Los replanteos de toda clase de obras o trabajos tendrán la consideración de auxilios técnicos y gozarán de subvención total.

II. SUBVENCIONES PARA LA EJECUCION DE OBRAS, MEJORAS Y TRABAJOS

A las distintas partidas de los presupuestos establecidos en el Plan de Conservación de Suelos se les aplicarán los porcentajes de subvención que resulten de tener en cuenta las siguientes circunstancias:

1. Interés general.

Obras que permiten evitar o paliar los daños causados directamente a estructuras de interés general, tales como núcleos de población, vías de comunicación, regadíos, embalses, puentes, etcétera. Dichas obras podrán declararse como de ejecución obligatoria: 100.

2. Interés común.

Tendrán tal consideración las que benefician en común a varios peticionarios.

Cuando se precise actuar en finca o fincas colindantes que no hayan solicitado las obras o trabajos, se procurará la inclusión en el Plan de estas fincas, admitiéndose que sea sólo a efectos de ejecución de las obras indispensables, siempre que exista el consentimiento de los afectados a costear la parte no subvencionada a su cargo: 80.

3. Interés privado.

Las obras, mejoras, trabajos y labores en las cuales no concurren las circunstancias de los apartados anteriores serán consideradas de interés privado.

3.1 Obras, mejoras y trabajos.

El conjunto de obras, mejoras y trabajos de conservación de suelos de interés privado tendrán con carácter general una subvención del: 15.

A este porcentaje se añadirán, en su caso, los siguientes:

3.1.1 Zonas preferentes de actuación:

a) Cuencas de embalses que figuran en la relación de obras públicas o de abastecimiento de agua a núcleos de población: 15.

b) Cuencas de ríos o torrentes que afecten a puertos, núcleos de población, vías de comunicación nacionales o provinciales, hasta el: 15.

c) Zonas de Concentración Parcelaria, de Ordenación de Explotaciones, o las que sean objeto de grandes planes: 10.

3.1.2 Líneas preferentes de actuación:

a) Formación de agrupaciones a efectos de conseguir: un perímetro hidráulico de trabajo; reducción del trabajo en la redacción y ejecución del plan; mejora técnica de las obras o fomentar el espíritu asociativo con vistas a futuros aprovechamientos, hasta el: 15.

b) Interés social o económico de actuación en comercios a determinar en cada caso por el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza hasta el: 15.

c) Interés técnico: terrazas paralelas en tierra calma para cultivos herbáceos no pratenses: 10.

3.1.3 Tipo de obra o trabajo:

a) Terrazas, franjas, albarradas y motas: 45.

b) Desagües, incluyendo sus obras complementarias: 40.

c) Subsulado y despedregado:

Cuando sean imprescindibles para la construcción de terrazas o albarradas: 30.

En zonas aterrazadas o de albarradas: 20.

En zonas para pastos permanentes con pendiente inferior al 10 por 100: 10.

En los demás casos: 0.

d) Balsas:

Con menos de tres metros de altura útil en el dique y menos de 6.000 metros cúbicos, de capacidad: 30.

Con altura útil de dique comprendida entre 3 y 7 metros y capacidad entre 6.000 y 50.000 metros cúbicos: 20.

e) Movimiento de tierra:

Que no supongan aumento de superficie útil para el cultivo: 30.

Que den lugar a aumento de superficie útil para el cultivo: 25.

f) Drenajes y caminos interiores de la explotación o de acceso cuando no sirvan a otras fincas: 20.

g) Cercas de pastores y abrevaderos que completen Planes de Conservación de Suelos que incluyan un mínimo del 50 por 100 de la superficie con praderas establecidas (no afectan a este punto los epígrafes 3.1.1 y 3.1.2): 5.

3.2 Labores complementarias.

a) Preparación de terreno aterrazado para siembra de pastos permanentes, semipermanentes o mejora de pastos naturales. Con implantación prevista para el primer año, hasta el: 50.

Con implantación prevista con labores a lo largo de dos años, hasta el: 25.

b) Limpieza de cauces de desagües incluidos en el Plan de Conservación de Suelos sólo durante el primer año, hasta el: 50.

Estas subvenciones sólo se abonarán después de certificarse la realización con éxito de los fines perseguidos.

3.3 Plantaciones.

Plantaciones previstas en los planes de conservación de suelos como complementarias a las obras ejecutadas, hasta el: 40.

Anualmente el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza podrá fijar la parte de los créditos disponibles que deban destinarse a estos auxilios en forma de campañas y su distribución por zonas, así como especies afectadas y presupuestos unitarios. En tal caso, para que las subvenciones puedan hacerse efectivas deberán ajustarse a las condiciones técnicas que para cada zona y especie se fijen.

III. REDUCCION DE FINCAS GRANDES

Cuando una finca tenga una superficie defendida mayor de 500 hectáreas, a la subvención obtenida, aplicando los criterios anteriores, se le aplicará la siguiente reducción: se dividirá la subvención por la superficie defendida, se multiplicará el cociente por el exceso sobre 500 de la superficie y por el coeficiente 0,2 obteniéndose así una cantidad que, restada de la subvención determinada por aplicación de los criterios anteriores dará la subvención definitiva.

En los casos de fincas con superficie defendida superior a 500 hectáreas en que la ejecución de las obras, por dificultades financieras del propietario o por otras causas, se lleve a cabo durante varios años, se procederá del siguiente modo: las 300 primeras hectáreas se ejecutarán con subvención sin reducir; las restantes con una subvención reducida en un 20 por 100 excepto las 200 últimas, en que no se aplicará a la subvención reducción alguna.

Cuando la actuación sobre una finca se realice por planes sucesivos, si se llega en su conjunto a superficies que excedan de las 500 hectáreas se hará la reducción en el plan parcial que corresponda, computando conjuntamente las superficies y presupuestos de todos ellos.

IV. ACTUACION COORDINADA CON LA AGENCIA DE DESARROLLO GANADERO

Cuando en los proyectos de la Agencia se incluyan obras y trabajos destinados a conservar el suelo, serán informados por la Brigada correspondiente, proponiéndose, en su caso, subvenciones según los tipos señalados en el apartado 3.1, pudiéndose, a juicio de la Brigada, ampliarse hasta el 15 por 100 el límite del 10 por 100 establecido en 3.1.1 c), para el subsulado en zonas de pastos permanentes.

Para el conjunto de dichas obras y trabajos se señala un máximo del 30 por 100 de subvención.

Si la importancia o necesidad de las obras exige la redacción por el Servicio de un plan de conservación de suelos previo a la actuación de la Agencia, se aplicarán los tipos normales de subvención sin la limitación anterior.

Art. 3.º Las subvenciones derivadas de la aplicación de estas normas, serán incompatibles con otras que para obras similares puedan conceder la Administración del Estado, Autonómica, Local o Institucional, y no podrán sobrepasar los límites presupuestarios fijados para tales atenciones, haciéndose efectiva, previa comprobación facultativa de la ejecución de las obras correspondientes.

Art. 4.º Se autoriza al Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza para que dicte las instrucciones complementarias para la mejor aplicación de la presente Orden, que tendrá una vigencia de dos años debiéndose presentar de que finalice dicho plazo un informe sobre los resultados obtenidos con su aplicación y, en su caso, la propuesta de las modificaciones que se considere necesario introducir en ella, a efectos de su prórroga.

Madrid, 3 de febrero de 1983.

ROMERO HERRERA

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

5059

ORDEN de 14 de febrero de 1983 por la que se delegan atribuciones en el Subsecretario de Sanidad y Consumo, Secretario general para el Consumo y otras autoridades y funcionarios del Departamento.

Ilustrísimos señores:

Creado el Ministerio de Sanidad y Consumo por Real Decreto 2823/1981, de 27 de noviembre; organizado el mismo por Real Decreto 2907/1981, de 18 de diciembre, y reorganizada la Administración del Estado por Real Decreto-ley 22/1982, de 7 de diciembre, se hace preciso articular las competencias de los órganos superiores de este Ministerio, delegando diversas funciones en aquéllos, en Directores generales y otros funcionarios del Departamento, en aras a una mayor agilización en la tramitación de los asuntos y expedientes administrativos.

En su virtud, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Sin perjuicio de las atribuciones que le confiere el artículo 15 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, así como las que le atribuye el artículo 17 de la misma Ley, quedan delegadas en el Subsecretario de Sanidad y Consumo, a excepción de lo prevenido en el artículo 22, 3, de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, las siguientes atribuciones:

a) Resolver cuantos expedientes estén atribuidos al titular del Departamento por precepto legal, reglamentario o por disposición administrativa y que no estén expresamente delegados por otra autoridad u órgano administrativo por la presente disposición.

b) La autorización previa para celebrar contratos de los Organismos autónomos dependientes del Departamento y adscritos a la Subsecretaría, de cuantía superior a 50 millones de pesetas.